



Proyecto de Ley

“RECONOCIMIENTO MORAL E HISTÓRICO A EX SOLDADOS COMBATIENTES DE LA GUERRA DE MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación ...

Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Otórguese el reconocimiento moral e histórico a los ex soldados conscriptos que participaron de manera directa en el conflicto bélico del Atlántico Sur, contra Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, y que se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

- 1) Fueran desplegados desde sus unidades militares de origen hacia el sur del territorio nacional.
- 2) Que en ese período prestaron el servicio militar obligatorio en unidades del sur del país, incluyéndose Tierra del Fuego.

En los dos supuestos, el reconocimiento lo es, siempre que los ex soldados conscriptos referidos, hayan cumplido las ordenes emanadas del alto mando militar de vigilancia y defensa de las costas del litoral marítimo patagónico, bases aéreas y puntos estratégicos, o realizaran tareas de logística, o sanidad por el conflicto, en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur (T.O.A.S.).

Artículo 2°: Entiéndase por espacio terrestre continental del T.O.A.S, al espacio terrestre definido en el Acta de Acuerdo N° 1, punto 2-e del Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON) refrendado por el alto mando militar el 24 de mayo de 1982, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto N° 700 de fecha 7 de abril de 1982 del Poder Ejecutivo Nacional, de creación del Teatro de Operaciones Atlántico Sur (T.O.A.S.).



Artículo 3°: Inclúyase en el beneficio de la pensión mensual y vitalicia contemplada en la ley 23.848, como los beneficios previstos en las leyes números 22.674, 23.109, 23.118, 23.240, 24.734, 24.810, 25.210 y 27.329 a los ex soldados conscriptos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, los que se hacen efectivos a partir del día de su promulgación.-

Artículo 4°: Dispóngase que la pensión determinada en el artículo 3° de la presente ley es inembargable, y su otorgamiento es compatible con cualquier otro ingreso de la actividad privada o pública, sea previsional, asistencial o social, y ya sea nacional, provincial o municipal.

Artículo 5°: Determinase que el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Defensa haga público el listado confeccionado por cada una de las fuerzas que integran las Fuerzas Armadas Argentinas, con los nombres y apellidos de los ex soldados mencionados en el artículo 1°. Corresponde a cada una de las fuerzas hacer entrega del certificado de "**Veterano de Guerra del Conflicto Bélico del Atlántico Sur del año 1982**", y todos los diplomas, símbolos, y atributos que acrediten su condición de soldado veterano participante del conflicto bélico del Atlántico Sur entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 6°: Dispóngase la desclasificación, digitalización y publicación de la totalidad de la documentación de guerra sobre el Conflicto del Atlántico Sur del año 1982 -Guerra por la Recuperación de las Islas Malvinas- en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27.275, todo en un plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley.-

Artículo 7°: De forma.-

Autora:

EL SUKARIA, SOHER

Co-Firmantes.

REZINOVSKY, DINA

TORELLO, PABLO



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

HEIN, GUSTAVO RENE

JOURY, MARIA DE LAS MERCEDES

LENA, GABRIELA

BRAMBILLA, SOFIA

MANZI, RUBEN

CACACE, ALEJANDRO

BERHONGARAY, MARTIN ANTONIO

BURYAILE, RICARDO



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Corresponde aclarar que este Proyecto de Ley fue oportunamente presentado en dos oportunidades también por el Diputado Nacional (M.C.) Dr. Juan Brügge (Bloque Córdoba Federal), quien lo ingresó a esta Honorable Cámara en 2018 (Proyecto 3932-D-2018) y por el Diputado Nacional José Luis Ramón (Frente de Todos), quien lo ingresó a esta HC en 2021 bajo el N° de Expediente 505-D-2021.

Esta presentación tiene por finalidad efectuar una **reivindicación histórica a miles de soldados argentinos que participaron del conflicto bélico del Atlántico Sur del año 1982**, y que se encontraban desplegados y situados en el sur del país, en bases militares cumpliendo tareas de vigilancia y defensa de las costas del litoral marítimo patagónico, bases aéreas y puntos estratégicos, o realizaron tareas de logística, o sanidad por el conflicto, en el espacio terrestre continental perteneciente al **Teatro de Operaciones Atlántico Sur, (T.O.A.S.)**.

Por ello, es necesario incluir a todos aquellos que hubieren participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S) que incluye la Zona de Despliegue Continental (Z.D.C), entre el 02 de Abril y el 14 de Junio de 1982.

Esta nueva ley da respuesta satisfactoria a quienes vienen reclamando el reconocimiento de su participación sin hacer referencia al grado de protagonismo tan sólo por haber combatido en el continente.

Esta iniciativa se corresponde a lo solicitado por un grupo de ex soldados conscriptos que no han sido aún reconocidos como Veteranos de Guerra de Malvinas/ex Combatientes de Malvinas/Veteranos de Guerra del Conflicto del Atlántico Sur, a pesar de haber participado efectivamente en el conflicto de 1982, en acciones militares tendientes a lograr las operaciones de las Fuerzas Armadas Argentinas en el conflicto bélico mencionado precedentemente.



En ese sentido, según lo establecido en el Decreto 700 "S" (secreto) de 1982 referencia en su artículo 1º que *"Constitúyase el Teatro de Operaciones Atlántico Sur (TOAS) a partir de las 19 horas del día 7 de abril de 1982 en la zona que se determine por el Comité Militar. El Comité Militar (COMIL) crea el CEOPECON (Centro de Operaciones Conjunto) el 24 de mayo"* y en la 1º Acta de acuerdo dice: *"El Centro de Operaciones Conjunto será el responsable de coordinar las acciones a desarrollar por el poder militar, naval y aéreo en los espacios terrestres, marítimos y aéreos que corresponden al TOAS, incluyendo además las bases aéreas, navales, aeronavales, instalaciones militares, los puntos de apoyo logístico y todo otro lugar en el Continente que pueda ser motivo de un eventual ataque del enemigo, para derrotar a las fuerzas de Gran Bretaña que accionan sobre las Islas Malvinas, a fin de coadyuvar el logro del objetivo de la Estrategia Militar."*

Es importante remarcar que a consecuencia de hubo 649 caídos durante la Guerra de Malvinas. Sin embargo, no todos fueron *"en las Islas"*, ya que la distribución de las muertes ocurridas, en el *Teatro de Operaciones*, es la siguiente: *Isla Soledad: 257; Isla Gran Malvinas: 9; Islas Georgia del Sur: 4; en el mar: 362 y en el Continente (desde Puerto Madryn a Río Grande): 17 fallecidos.*

Todos los ut-supra mencionados están reconocidos como **"COMBATIENTES"** y **"HÉROES NACIONALES"** por la **Ley Nacional Nº 24.950**. Dejando demostrado indudablemente que hubo actividad bélica, también, en el continente. Es por ello que quienes solicitan esta reivindicación afirman estar reconocidos como *Veteranos de Guerra* desde el fin mismo de la guerra; momento después del cual se publicó la **Ley Nacional Nº 23.109**, donde su artículo 1º, tal como está vigente dicha norma hoy, dice: *"Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley los ex soldados conscriptos que han participado de las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre 2 de abril y el 14 de junio de 1982"*.

Asimismo, surge de la letra de la **Ley Nacional Nº 22.674** sobre **subsidios extraordinarios a las personas que, como consecuencia de su intervención en el conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y en la Zona de Despliegue Continental, resultaren con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como así también a los deudos de las personas fallecidas**, su artículo reza: *"toda aquella persona*

que resultare con disminución psicofísica permanente, como consecuencia de su intervención en el Conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en la Zona de Despliegue Continental [...]".

Seguidamente se sancionó la **Ley Nacional Nº 23.118**, que ordena condecorar a todos hombres que que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma, que fueron entregados al personal de la Fuerza Aérea de las Bases de Operaciones Aéreas que actuaron en la Zona de Despliegue Continental (Z.D.C).

De dichas leyes se concluye claramente, que la Zona de Despliegue Continental fue partícipe directo del conflicto bélico de 1982 y, además, donde se reconoce los afectados por traumas y lesiones de diversas índoles, ocasionados por la Guerra.

Por último, es necesario resaltar que habiendo pasado un tiempo más que prudencial desde la época de la guerra mencionada, el pueblo argentino en su conjunto tiene el derecho de conocer todas las instancias y documentación existentes en los archivos del Ministerio de Defensa y de las diferentes Fuerzas Armadas Argentinas. El objetivo de acceder a a esta información -más allá de que conforme a derecho, no es necesario dar explicación alguna al respecto- está basado en la necesidad de familiares, ciudadanos, periodismo y público en general a poder acceder a los hechos acaecidos; cosa que no ha ocurrido en los años que han pasado, y es necesario asegurar, pero de una forma sencilla, práctica, y que realmente garantice el acceso a la información cumpliendo por lo tanto con la Ley Nacional Nº 27.275 (DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

El poder acceder a esta información en forma sencilla y en soporte magnético permitirá conocer de primera mano y de manera directa la documentación utilizada por las tres Fuerzas Armadas Argentinas en oportunidad del conflicto armado del Atlántico Sur, denominado comúnmente como "**Guerra de Malvinas**", y de esa forma acercar al pueblo argentino los informes y detalles de la verdad sobre el actuar de nuestras fuerzas armadas, la identificación de los protagonistas y



su rol real y efectivo, y además dimensionar el alcance del conflicto, que no sólo se circunscribió a las Islas Malvinas, sino poder conocer las incidencias y los episodios ocurridos en el territorio continental.

De esta forma será el pueblo argentino quien en base a la verdad documentada podrá sacar sus propias conclusiones, y no quedar a la merced de interpretaciones u opiniones de algunos protagonistas o concedores de las acciones bélicas.

Entre todos podemos reconstruir la verdad y valorar las tareas de nuestros soldados, y será la mejor forma de honrar en debida forma a nuestros héroes. Sin dudas, proceder a la digitalización de estos documentos es una deuda que se mantiene a la fecha pero que debe ser saldada de forma definitiva.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con el presente proyecto.

Autora:

EL SUKARIA, SOHER

Co-Firmantes.

REZINOVSKY, DINA

TORELLO, PABLO

HEIN, GUSTAVO RENE

JOURY, MARIA DE LAS MERCEDES

LENA, GABRIELA

BRAMBILLA, SOFIA

MANZI, RUBEN

CACACE, ALEJANDRO



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

BERHONGARAY, MARTIN ANTONIO

BURYAILE, RICARDO